



Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Ref: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandada: J.P. CONSTRUCCIONES LTDA

Radicación: 44001310300220200008700

#### ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de Código General del Proceso procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte demandante para que se adicione la sentencia calendada 29 de julio hogaño, como quiera que no se advierte la fijación de las agencias en derecho, pese a que se dispuso la condena en costas.

#### CONSIDERACIONES

Mediante sentencia datada 29 de julio hogaño, se declaró la terminación de los Contratos de Leasing Financiero Nros. 180-87554,180-127860 y 180-118343, celebrados entre BANCO DE OCCIDENTE y J.P.CONSTRUCCIONES LTDA, por incumplimiento del locatario en el pago de los cánones mensuales pactados en estos contratos; como consecuencia de ello se ordenó a la sociedad J.P. CONSTRUCCIONES LTDA que efectúe la restitución de los bienes inmuebles y mueble arrendados con ocasión de los Contratos de Leasing Financiero Nros. 180-87554,180-127860 y 180-118343 celebrados entre BANCO DE OCCIDENTE y J.P. CONSTRUCCIONES LTDA denominados: inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 210-56912 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la calle 28 entre las carreras 12 A y 12 B, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 210-60685 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la calle 11 No. 3-48 y un vehículo con placas DIV-177 al BANCO DE OCCIDENTE, en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la providencia y finalmente se condenó en costas a la parte demandada, disponiéndose su liquidación por secretaría.

Sin embargo, como bien los sostuviera el petente, no se fijaron las agencias en derecho; ello por cuanto este despacho el año inmediatamente anterior, al interpretar el artículo 287 de Código General del Proceso, la encontraba disímil a lo establecido en el N° 2 del artículo 392 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 19 de la ley 1395 de 2010, pues este consagraba que la condena en costas se hacía en la sentencia o auto que resolviera la actuación que dio lugar a ella y que en éstas mismas se fijaría el valor de las agencias en derecho; supuesto de hecho que no contempla la norma arriba citada.

No obstante, pese a aquella interpretación plausible, debe el despacho rectificarla, por cuanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela se pronunció frente a la oportunidad procesal para fijar las agencias en derecho sosteniendo, que se mantenían aquellas reglas, así:

*“(...) Con la Ley 1564 de 2012, el procedimiento para fijar y liquidar las agencias en derecho no cambió, pues si bien la redacción normativa sí sufrió alteraciones, en definitiva, se mantienen las mismas pautas del otrora Estatuto Procesal Civil.*

*En efecto, el Código General del Proceso en el canon 365, numeral 2°, sobre las costas, señala que las mismas se impondrán en la “(...) sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella (...)” y, aun cuando no se hace mención expresa a las agencias en derecho, no por ello debe entenderse que su fijación está reservada a una actuación posterior(...)*

*De manera que, las pautas de fijación de las agencias en derecho del Código de Procedimiento Civil se mantienen en la Ley 1564 de 2012 pues, (i) deben motivarse y determinarse en la respectiva actuación que las genere; (ii) una vez en firme, el secretario del despacho de única o primera instancia, las incluirá en la liquidación de las costas; y de ese trabajo, (iii) el juez o magistrado hará un control de legalidad mediante auto susceptible de reposición y de apelación según corresponda, con el fin de verificar si las aprueba, modifica o dispone su reliquidación. (...)*

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: J.P CONSTRUCCIONES LTDA  
Radicación: 44001310300220200008700

*Ahora, debe aclararse que la fijación de las agencias en derecho y su liquidación en las costas, suponen dos (2) actos diferentes que, incluso, se controvierten en etapas distintas.*

*Así, las agencias se establecen, con la suficiente motivación en la providencia que pone fin a la actuación, en cuyo caso, podrán interponerse los recursos que la Ley autorice para cuestionar ese aspecto y si, por ejemplo, el asunto es de mínima cuantía, el interesado, dentro del término de ejecutoria, puede pedir la adición del pronunciamiento”<sup>1</sup>.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 287 ejusdem, que autoriza al juez a adicionar a petición de parte o de oficio dentro del término de ejecutoria las providencias cuando omitan resolver cualquier punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento<sup>2</sup>, advertida la posición de la citada Corporación, se accederá a lo solicitado por la parte demandante, esto es, a adicionar la citada sentencia, para fijar las agencias en derecho en la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000), que equivale a la tarifa mínima, esto es al 3% de la cuantía prevista en el escrito de demanda, según lo normado en el artículo 365, 440 ídem y los artículos 3º y 5º literal a), ii) del Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en tanto se trata de un proceso verbal de restitución de tenencia, en la que sólo se propuso una excepción previa por la parte demandada, entonces no hubo mayor controversia frente a las pretensiones formuladas, como quiera que no fue propuesta excepción de mérito alguna, luego no se produjo mayor esfuerzo para sacar abantes aquellas y la actuación se ha desarrollado dentro de un plazo razonable por cuanto ni siquiera ha trascendido un año desde la presentación de la demanda. Por Secretaría Liquidense.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia calendada 29 de julio hogaño dictada dentro del presente asunto, para fijar las agencias en derecho, conforme a lo motivado. En consecuencia, la citada providencia quedará así en el ordinal CUARTO: “CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto. Fíjense las agencias en derecho en la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000), según lo normado en el artículo 365, 440 ídem y los artículos 3º y 5º literal a), ii) del Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, según se motivó”.

Notifíquese y Cúmplase

**Firmado Por:**

**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Civil 002 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6989de07a506082ff87dfa8b4c17da16885324e50788954377226c37c3bdda25**

Documento generado en 26/08/2021 10:44:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup>STC3869-2020.

<sup>2</sup>AC1653-2021.